



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Gladys Parra
Interesados	Julio Cesar Javela Parra
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00480-00</b>
Providencia	Auto sustanciación # <b>779</b>
Decisión	Inadmite demanda

Al examinar los presupuestos de validez y eficacia de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLADYS PARRA, promovida a través de apoderado por el señor JULIO CESAR JAVELA PARRA, esta Judicatura aprecia ciertas fallas que distan de la apertura del juicio mortuorio, los cuales se reducen a las siguientes causales:

1. Debe aportarse los certificados catastrales de los bienes en cabeza de la causante, para efectos de verificar la cuantía del bienes o en su defecto el avalúo comercial por perito experto, para los efectos del artículo 26 N°5 del código general del proceso.

2. Se enuncia dentro de los bienes de la causante, la compra realizada de derechos derivados de la posesión, sin embargo no se anexa prueba del acto jurídico.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA correspondiente a la causante GLADYS PARRA, promovida a través de apoderado por el señor JULIO CESAR JAVELA PARRA.

**SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE** la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

**NOTIFÍQUESE,**

Firma digitalizada conforme ART.11 del decreto 491 de 2020.

**LUIS RICARDO ARIAS TORO**

Juez